

Extracto de Publicación de Edicto.

La suscrita Licenciada **Ma. Sagrario Aparicio Pérez**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, le hace saber: al **C: JAIME SOLIS SERRANO**, que el Licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, dictó un auto en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026), en los autos de la causa penal **02/2023**, instruida a **Alejandro Tenescalco Mejía**, por el delito de **homicidio simple intencional**, en agravio de **DANIEL SOLÍS GALLARDO, JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA, JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA, VÍCTOR MANUEL LUGO ORTÍZ Y BLANCA MONTIEL SÁNCHEZ**, que a la letra dice:

Auto.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la licenciada **DIOSELINA NAVA ADAME, Secretaria Auxiliar de Acuerdos de la Sala Penal del tribunal Superior de Justicia del Estado**, atento a su contenido, mediante el cual remite a este Juzgado testimonio autorizado de los tomos 93 y 94, así como los originales de los tomos del 95 al 100; lo anterior, a fin de estar en aptitud de acordar lo ordenado por el tribunal de alzada, en requisitoria número 788/2025, derivada del toca penal número 22-VI/2024, derivada con motivo del recurso de apelación interpuesto por el procesado **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**, Ministerio Público y defensor público federal, en contra del auto de plazo constitucional pronunciado el cinco de marzo del año dos mil veintitrés, y que obra en la causa penal **02/2023-II (ANTERIOR)**, instruida en contra de **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**, por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL**, en agravio de **DANIEL SOLÍS GALLARDO, JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA, JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA, VÍCTOR MANUEL LUGO ORTÍZ Y BLANCA MONTIEL SÁNCHEZ**.

Ahora bien, y atento al contenido del auto pronunciado por el tribunal de alzada en fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, en el toca penal número 22-IV/2024, el cual contiene lo siguiente:

"AUTO".- Chilpancingo Guerrero, a ocho (08) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

En cumplimiento al auto dictado en pleno sala, de fecha veintisiete (27) del mes pasado, en el acta número 45, y en atención al oficio número 1039, del catorce (14), de julio del año que transcurre, suscrito por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del distrito Judicial de Hidalgo, mediante el cual envía a este Tribunal de Alzada, testimonio autorizado de los tomos del 1 al 94, de las **causas penales federales 5/2018, acumuladas a las 4/2018, 6/2018 y 7/2018**, así como seis cuadernillos relacionados con dichas causas y del tomo 95 al 100, en original de la causa penal 02/2023-II, instruidas al procesado **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA Y OTROS**, por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL**, en agravio de **DANIEL SOLÍS GALLARDO, JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA, JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA, VÍCTOR MANUEL LUGO ORTÍZ Y BLANCA MONTIEL SÁNCHEZ**, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Federal, en contra del primero y segundo puntos resolutive del auto de plazo constitucional (formal prisión y declinación de competencia), de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023), defensor público federal, contra el primer punto resolutive de dicho auto y el procesado de referencia, en contra del citado auto, pronunciado por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales de Tamaulipas.

Por lo que, a efecto de acordar lo que en derecho proceda, es preciso señalar que por oficio número 1626, de fecha seis (06) de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunicó que en sesión ordinaria de veintiocho de febrero del año en curso, el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, acordó suprimir la Tercera Sala Penal del tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a partir del día primero (de abril de dicha anualidad), adjuntado copia certificada del citado acuerdo, mismo que fue aprobado por el Pleno de este H. Tribunal, en el cual se establece entre otras cosas lo siguiente:

PRIMERO.-Se suprime la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado, concede oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero.

[...]

CUARTO.- A partir del inicio de vigencia de este acuerdo, la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tendrá competencia territorial en los Distritos Judiciales de Abasolo, Alarcón, Aldama, Allende, Altamirano, Álvarez, Azueta, Cuauhtémoc, de los Bravo, Galeana, Guerrero, Hidalgo, la Montaña, Mina, Montes de Oca y Zaragoza.

SEXTO.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, todos los medios de impugnación que presenten las partes en los procesos del sistema penal mixto que se tramiten en los Juzgados con competencia en esa materia y sistema

de enjuiciamiento, adscritos al actual Tercera Sala Penal, y de los que deban conocer los tribunales de alzada, serán turnados a la primera sala Penal.

SEPTIMO.- Los asuntos que se encuentran sin radicar, en trámite o pendientes de resolución en la Tercera Sala Penal, a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán transferidos a la Primera Sala Penal, para su continuación y resolución.

En todo caso, la distribución relativa deberá hacerse del conocimiento oportuno de las partes.

[...]

Transitorios.

"PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día uno (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), previa aprobación, en su caso del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. En esa misma fecha, quedará extinguida la Tercera Sala Penal, en materia de este acuerdo..."

Luego entonces, tomando en consideración el oficio 2082, de fecha primero (01) de abril del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el que se recibieron entre otros asuntos, el original y duplicado en cuarenta y cuatro fojas útiles, del toca penal número 22-IV/2024, relacionado con la causa penal 02/2023-II (anteriormente radicada con las **causas penales federales 5/2018, acumuladas a la 4/2018, 6/2018 y 7/2018**), observándose del último acuerdo pronunciado por la extinta Tercera Sala Penal de fecha siete (07) de marzo del año en curso, ordenó la devolución de la citada causa, al Juzgado de origen, por falta de formalidades, relativa a la notificación del ofendido JAIME SOLIS SERRANO (padre del agraviado DANIEL SOLÍS GALLARDO), del auto de fecha veintiocho de noviembre del año pasado, en el que se admitió el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Federal, defensor público federal y el procesado de referencia, en contra del auto de plazo constitucional, de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023), previstas en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, suspendiendo su tramitación.

En consecuencia, dando cumplimiento al séptimo punto del citado acuerdo, pronunciado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a las partes el contenido del presente acuerdo, haciéndoles del conocimiento que el proceso respecto al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio público Federal, en contra del primer y segundo punto resolutivo del auto plazo constitucional (formal prisión y declinación de competencia), de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023), defensor público federal, contra el primer punto resolutivo de dicho auto y el procesado de referencia, en contra del citado auto, pronunciado por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales de Tamaulipas, se continuará en esta sala penal hasta su conclusión; por lo que, ésta sala es competente para acordar lo que en derecho proceda, respecto a las constancias que sean remitidas en posterioridad.

En consecuencia, al observar del referido expediente que se giraron oficios de búsqueda y localización, a efecto de localizar el domicilio actual del ofendido **JAIME SOLÍS SERRANO**, padre del agraviado **DANIEL SOLÍS GALARDO**, y así poder notificarle el auto de fecha veintiocho (28) de noviembre del año pasado, en el que se admitió el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio público Federal, defensor público federal y el procesado de referencia, en contra del auto de plazo constitucional de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023); sin embargo, dichos medios de búsqueda no dieron resultados positivos, dado que no se logró ubicar el domicilio actual del citado ofendido, ordenándose notificar dicho auto por los estrados del Juzgado.

Por otra parte, dado que los ofendidos **JAIME SOLÍS SERRANO** (padre del agraviado DANIEL SOLÍS GALLARDO); 2.- **BERTHA NAVA MARTÍNEZ** (madre del agraviado JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA); 3.- **AFRODITA MONDRAGÓN FONTES**; 4.- **MARISA MENDOZA CAHUATZI** (madre y concubina respectivamente del agraviado JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES); 5.- **HUGO EVANGELISTA HERNÁNDEZ** (tío del agraviado DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA); 6.- **CARLOS ALBERTO LUGO LORENZO** (padre del agraviado VÍCTOR MANUEL LUGO ORTÍZ); 7.- **SUSANA ALICIA MONTIEL SÁNCHEZ** (hermana de la agraviada BLANCA MONTIEL SÁNCHEZ), fueron notificados por los estrados del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales de Tamaulipas, del auto de plazo constitucional dictado el cinco de marzo de dos mil veintitrés, (2023); por otro lado a los cuatro primeros ofendidos, les fue notificado por los estrados del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, el auto que admitió el recurso de apelación dictado el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); por lo que, al no cumplirse con las formalidades que señalan los artículos 39 y 40 del mencionado código, toda vez que las resoluciones contra las que proceda recurso de apelación se notificarán personalmente por conducto del secretario o del actuario; a falta de lo anterior, se realizará la búsqueda de sus domicilio, mediante oficios de localización; y, si no fuere posible localizar a los mencionados ofendidos, se podrá disponer de la publicación de una síntesis en el diario de mayor circulación del lugar en el que se realicen las diligencias, o en otros medio de difusión, conforme a las circunstancias; asimismo, no se dio cumplimiento al octavo punto resolutivo del auto materia de apelación, pues no se notificó a los asesores jurídicos de las víctimas indirectas, dicho auto.

En consecuencia, se ordena al Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, ordene a quien corresponda, notifique a los ofendidos a los ofendidos **JAIIME SOLÍS SERRANO** (padre del agraviado DANIEL SOLÍS GALLARDO); 2.- **BERTHA NAVA MARTÍNEZ** (madre del agraviado JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA); 3.- **AFRODITA MONDRAGÓN FONTES**; 4.- **MARISA MENDOZA CAHUATZI** (madre y concubina respectivamente del agraviado JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES); 5.- **HUGO EVANGELISTA HERNÁNDEZ** (tío del agraviado DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA); 6.- **CARLOS ALBERTO LUGO LORENZO** (padre del agraviado VÍCTOR MANUEL LUGO ORTÍZ); 7.- **SUSANA ALICIA MONTIEL SÁNCHEZ** (hermana de la agraviada BLANCA MONTIEL SÁNCHEZ); el auto de plazo constitucional, dictado el cinco de marzo del año dos mil veintitrés, así como el contenido del acuerdo pronunciado por el tribunal de alzada y a los cuatro primeros ofendidos, también el acuerdo de veintiocho de noviembre del año pasado, en la inteligencia de que el actuario del citado Juzgado, deberá hacer saber expresamente a los ofendidos en dicho acto, el derecho que tiene de apelar el auto de plazo constitucional citado, así como el término que dispone el artículo 131 del Código en mención, para recurrirlo a través del recurso de apelación utilizando un lenguaje comprensible para los ofendidos, de acuerdo a las circunstancias que observe (instrucción), de tal manera que le permita cerciorarse que los mismos, han comprendido su derecho.

Asimismo, notifique al asesor jurídico de las víctimas el auto materia de apelación, para los mismos efectos, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto.

Por otra parte, y dado que el procesado **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**, al notificarse del auto apelado y del acuerdo de dos de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), designó al defensor público, en segunda instancia, con fundamento en los artículos 85 y 133 del referido código, se le designa como su defensora en esta instancia, a la C. Licenciada NATIVIDAD ROMERO TÉLLEZ, defensora pública adscrita a ésta sala, hágase saber el anterior nombramiento con la finalidad de que acepte y proteste el cargo que se le confiere, teniéndosele como domicilio para oír y recibir notificaciones por los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala.

Asimismo, a efecto de no dejar en estado de indefensión a los citados ofendidos, con fundamento en los artículos 20 apartado C fracción I Constitucional, 11, 12, 14 y 24 de la Ley General de Víctimas, 6 y 63 de la Ley número 450, de Víctimas del Estado de Guerrero, concatenada con el artículo 8.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, se les designa como su asesora jurídica pública en esta instancia, a la C. Licenciada NANCY ISABEL GREGORIO NAVA, quien deberá aceptar y protesta el cargo que se le confiere teniéndosele domicilio para oír y recibir notificaciones por los estrados de la secretaría de acuerdos de esta sala; haciéndole saber al procesado y a los ofendidos, que en caso de no estar en acuerdo con los nombramientos hechos con anterioridad, podrán nombrar defensor y asesores jurídicos particulares que sean licenciados en derecho, y revocar los nombramientos hechos con anterioridad, señalando domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En consecuencia, dado que el procesado, se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del citado ordenamiento legal, gírese exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal con jurisdicción y competencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, por conducto del Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, para que tenga a bien remitirlo a su homólogo del Estado de México, y éste a su vez lo turne a quien corresponda, a efecto de notificar al procesado de referencia, el contenido del presente acuerdo, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto a los correos electrónicos epa-14@hotmail.com ; salapen1.chilpancingo.sriacdos@poderjudicialqro.gob.mx.

Por otro lado, agréguese copia certificada del oficio número 4578 de veinticinco (25) de agosto del año que transcurre, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con el cual comunica que en sesión ordinaria de quince de agosto del año en curso, el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el acuerdo general del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cambiando la denominación de la primera sala penal, a partir del día primero (01) de septiembre del año que transcurre, la cual actualmente se denomina sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, teniendo competencia territorial en todo el Estado de Guerrero; lo cual comuníquese a las partes procesales, para todos los efectos legales ha que haya lugar. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luego entonces, y en atención a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, se ordena la notificación a los ofendidos **JAIIME SOLÍS SERRANO** (padre del agraviado DANIEL SOLÍS GALLARDO); 2.- **BERTHA NAVA MARTÍNEZ** (madre del agraviado JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA); 3.- **AFRODITA MONDRAGÓN FONTES**; 4.- **MARISA MENDOZA CAHUATZI** (madre y concubina respectivamente del agraviado JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES); 5.- **HUGO EVANGELISTA HERNÁNDEZ** (tío del agraviado DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA); 6.- **CARLOS ALBERTO LUGO LORENZO** (padre del agraviado VÍCTOR MANUEL LUGO ORTÍZ); 7.- **SUSANA ALICIA MONTIEL SÁNCHEZ** (hermana de la agraviada BLANCA MONTIEL SÁNCHEZ); el auto de plazo constitucional, dictado el cinco de marzo del año dos mil veintitrés, por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, de fecha cinco de marzo del año

dos mil veintitrés, dictado en contra **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**, por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL**, en agravio de **DANIEL SOLÍS GALLARDO, JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA, JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA, VÍCTOR MANUEL LUGO ORTÍZ Y BLANCA MONTIEL SÁNCHEZ**.

Así como el contenido del acuerdo pronunciado por el tribunal de alzada, el cual se encuentra transcrito en el presente.

De igual manera, se notifique a los cuatro primeros ofendidos, el acuerdo de veintiocho de noviembre del año pasado, en el cual se admite el recurso de apelación interpuesto en autos, en la inteligencia de que el actuario de éste Juzgado, deberá hacer saber expresamente a los ofendidos en dicho acto, el derecho que tiene de apelar el auto de plazo constitucional citado, así como el término que dispone el artículo 131 del Código en mención, para recurrirlo a través del recurso de apelación utilizando un lenguaje comprensible para los ofendidos, de acuerdo a las circunstancias que observe (instrucción), de tal manera que le permita cerciorarse que los mismos, han comprendido su derecho.

Asimismo, se ordena notificar al asesor jurídico de las víctimas el auto materia de apelación, para los mismos efectos.

Tomando en consideración que por cuanto hace al ofendido JAIME SOLÍS SERRANO (padre del agraviado DANIEL SOLÍS GALLARDO); existe el antecedente en autos que se ordenó la apertura del procedimiento de búsqueda del domicilio actual del mismo, sin que se tuviera éxito en dicho procedimiento; luego entonces y a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el tribunal de alzada, atento a lo dispuesto por los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 40 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, se ordena la notificación del presente auto al ofendido JAIME SOLÍS SERRANO, mediante edicto que se publique en la página de edictos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual se encuentran insertos los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha cinco de marzo del año dos mil veintitrés, pronunciado por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en Heroica Matamoros Tamaulipas, en contra del procesado ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA, por su probable responsabilidad en la comisión el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, previsto y sancionado en el artículo 103 del Código Penal del Estado de Guerrero, en agravio de DANIEL SOLÍS GALLARDO, JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA, JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA, VÍCTOR MANUEL LUGO ORTÍZ Y BLANCA MONTIEL SÁNCHEZ; y del auto de veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, que admite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y defensor público de la federación, así como el procesado ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA, el cual en su contexto dicen lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS DEL TÉRMINO:

PRIMERO.- Siendo las diez horas con cinco minutos del cinco de marzo de dos mil veintitrés, se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN a en contra de **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**, por su probable responsabilidad en la comisión el delito de **HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL**, previsto y sancionado en el artículo 103 del Código Penal del Estado de Guerrero, en agravio de **DANIEL SOLÍS GALLARDO, JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA, JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA, VÍCTOR MANUEL LUGO ORTÍZ Y BLANCA MONTIEL SÁNCHEZ**.

En términos de la fracción III del artículo 17 del Código Penal del Estado de Guerrero, Vigente en la época de los hechos.

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos puntualizados en los considerando segundo y octavo de ésta resolución, en el que con base en lo expuesto por el tribunal de alzada, se determinó que éste Organismo Jurisdiccional, no es competente para conocer de la presente causa penal, única y exclusivamente por lo que hace al delito de **HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL**, una vez que las partes queden notificadas de ésta resolución, remítase testimonio autorizado de las constancias que integran de este proceso penal al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero en turno.

TERCERO.- Se decreta la apertura del procedimiento ordinario, conforme a lo expuesto en el considerando noveno de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo establecido en el considerando décimo, notifíquese al procesado por medio del sistema administrativo adoptado y recábense los antecedentes sobre ingresos anteriores a prisión, su ficha sinaléptica y estudio de personalidad.

QUINTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al titular del Centro federal de Readaptación Número 1 (Altiplano), con sede en Almoloya de Juárez Estado de México.

SEXTO.- Se reitera suspender al encausado **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**, en el ejercicio de sus derechos políticos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el considerando décimo primero.

SÉPTIMO.- Comuníquese la presente determinación al Comandante de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, así como al Presidente Municipal, de dicha ciudad, en su calidad de superior jerárquico del inculpado, por ser servidos público; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales ha que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese por lista a las víctimas y personalmente a las asesoras de las mismas.

Para éste último, con la transcripción de esta interlocutoria, gírese oficio al juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en la ciudad de México; y, al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, con el fin de que se sirvan ordenar notificar ésta resolución a los asesores jurídicos de las víctimas en el domicilio previamente informado.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución al inculpado, quien guarda reclusión en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 (Altiplano), con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México, por lo que, con la transcripción de esta interlocutoria, gírese oficio al Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de México, con residencia en Toluca, quien auxilia a este Organismo Jurisdiccional, durante la preinstrucción de la causa, dentro de su exhorto 119/2023-II (orden 120/2023), derivado del similar 202/2023, (orden 202/2023) de este índice-

DÉCIMO.- Hágase saber alas partes el derecho y término de tres días que tienen para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad; asimismo, requiérase al encausado para que, en el supuesto de que se haga valer dicho medio de impugnación, nombre del defensor que deba asesorarlo en Segunda Instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Tribunal de Alzada, que conozca del asunto, en esta ciudad.

Notifíquese personalmente.

Así lo resuelve y firma el Doctor SAMUEL VENTURA RAMOS, Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, ante la licenciada MARTHA ALICIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, Secretaria con quien actúa y da fé.

AUTO DE ADMISIÓN DE APELACIÓN

Auto.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la licenciada **MARTHA ALICIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, atento a su contenido, mediante el cual transcribe el auto pronunciado en fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por la licenciada **FLOR ISTLAHUACA CARLOS**, Jueza Primera de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en el cual se advierte lo siguiente: Que la autoridad federal reitera a éste Juzgado lo que se informó mediante oficio 735/2024, de tres de mayo del año en curso, es decir, que existe imposibilidad jurídica para realizar el trámite solicitado, **pues la competencia extraordinaria ya cesó, y se considera que existe cosa juzgada**, en cuanto a quien debe llevar los procedimientos subsecuentes derivado del conflicto de competencia 06-IX/2023, por lo que, cualquier irregularidad del trámite de Primera Instancia deberá ser subsanada por éste y/o la competencia para conocer de la Segunda Instancia deberá ser planteada por los órganos correspondientes.

En la inteligencia que la reserva realizada por dicho Juzgado de Distrito, sobre el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de término constitucional de cinco de marzo de dos mil veintitrés, fue a fin de evitar acordar sobre el trámite de un expediente sin tener competencia para ello, dedicándose por ello a acordar sobre el trámite urgente, por lo que a consideración de ese Juzgado, al ya haberse acreditado el juez competente para conocer del trámite del proceso legal citado, es quien debe acordar sobre los recursos de apelación que menciona ésta autoridad

Ahora bien, atento a lo expuesto por la autoridad federal, tomando en consideración que existe el antecedente en los autos de la causa penal en que se actúa, de manera específica la actuación realizada por la licenciada **ANA GEORGINA ROMERO ROJO**, actuario judicial del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, al procesado **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**, del auto de plazo constitucional pronunciado el cinco de marzo del año dos mil veintitrés, por parte del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en donde se decretó **auto de formal prisión** en contra del procesado, por el delito y agravios de referencia, dicho procesado argumentó: **"Apelo la presente resolución, designo como defensor al público federal y como domicilio mi lugar de reclusión"**.

De igual forma, se tiene el escrito dirigido al Juez Primero Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, suscrito por el licenciado **MARIO SANTOS RUÍZ**, Defensor Público Federal, en donde expresa que se le tenga por interpuesto el recurso de apelación, en contra de la atenta resolución de término constitucional de fecha cinco de marzo de dos mil veintitrés, notificada el cinco de marzo de dos mil veintitrés, en la causa penal 5/2018, en todos sus puntos resolutivos.

Asimismo, el escrito presentado por el licenciado **STALYN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, en donde solicita se le tenga por interpuesto el recurso de apelación, en contra del auto de formal prisión de fecha cinco de marzo de dos mil veintitrés, dictado en la causa penal en

que se actúa, en contra del procesado **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**, por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL**, en agravio de **DANIEL SOLÍS GALLARDO, JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA, JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA, VICTOR MANUEL LUGO ORTÍZ Y BLANCA MONTIEL SÁNCHEZ**, de manera específica en contra de los puntos resolutivos primero y segundo, relacionados con los considerandos segundo, sexto, séptimo y octavo, de la citada resolución por no ser conforme con el mismo.

Por lo que, atento a lo acordado por la autoridad federal, y a la petición planteada por parte del procesado **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**, defensor público federal y agente del ministerio Público federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales en el Estado, se les tiene por interpuesto y admitido el recurso de apelación en contra del auto de plazo constitucional de fecha cinco de marzo del año dos mil veintitrés, pronunciado por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en contra del procesado **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**, por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL**, en agravio de **DANIEL SOLÍS GALLARDO, JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA, JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA, VICTOR MANUEL LUGO ORTÍZ Y BLANCA MONTIEL SÁNCHEZ**; en cuanto al defensor público y ministerio público de la federación de manera específica se les tiene por interpuesto en contra de los puntos que precisaron cada uno de estos.

En atención a lo manifestado por el procesado **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**, al ser notificado de la resolución constitucional de cinco de marzo del año dos mil veintitrés, no obstante a que designa al defensor público federal, al momento de inconformarse de la resolución constitucional dictada en su contra, y para no dejarlo en estado de indefensión, tomando en consideración que la causa penal instruida en su contra, es competencia de éste Organismo Jurisdiccional del Fuero Común, para no dejarlo en estado de indefensión, con fundamento en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le designa al defensor público adscrito al tribunal de alzada para que lo asista en esa instancia, a quien se le hará saber el cargo conferido para la aceptación y protesta al mismo, así como se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en donde actualmente se encuentra recluso que es en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anterior a la reforma de 18 de junio de 2008 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en correlación con los diversos 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, para que la víctima u ofendido pueda tener acceso a la justicia y ejercer eficazmente este derecho humano, y de esa forma garantizar el equilibrio procesal entre las partes, cuenta con la prerrogativa a que se le designe un asesor jurídico para que los asesore en Segunda Instancia, quien deberá presentarse a aceptar y protestar el cargo conferido, así como deberá señalar domicilio para oír y recibir derivadas en Segunda Instancia, asesor jurídico al cual se le dará intervención jurídica el adscrito al Tribunal de Alzada, a fin de que designe un asesor jurídico a las víctimas indirectas siguientes:

1.- **BERTHA NAVA MARTÍNEZ**, MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA **JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA**.

2.- **VÍCTIMAS INDIRECTAS: JAIME SOLÍS SERRANO, E INÉS GALLARDO SOLÍS**, DE LA VÍCTIMA DIRECTA **DANIEL SOLÍS GALLARDO**.

3.- **VÍCTIMA INDIRECTA SUSANA ALICIA MONTIEL SÁNCHEZ**, HERMANA DE LA VÍCTIMA DIRECTA: **BLANCA MONTIEL SANCHEZ**.

4.- **VÍCTIMA INDIRECTA MARISA MENDOZA CAHUANTZI (CONCUBINA DE LA VÍCTIMA), Y AFRODITA MONDRAGÓN FONTES**, MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**.

5.- **VÍCTIMA INDIRECTA CARLOS ALBERTO LUGO LORENZO**, DE LA VÍCTIMA DIRECTA **VICTOR MANUEL LUGO ORTÍZ**.

6.- **VÍCTIMA INDIRECTA HUGO EVANGELISTA HERNÁNDEZ**, TÍO DE LA VÍCTIMA DIRECTA **DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA**.

Lo anterior es jurídicamente relevante porque de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo anterior se apoya en lo siguiente:

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN LA APELACION. PARA EJERCER EFICAZMENTE ESTE DERECHO HUMANO, DEBEN NOTIFICARSE LA RADICACION Y SUBSTANCIACION DE ESE RECURSO Y DESIGNARSE UN ASESOR JURIDICO, AL MARGEN DE NO SER LA PARTE PROCESAL QUE INTERPUSO DICHO MEDIO DE IMPUGNACION PUES, SU INCUMPLIMIENTO, ORIGINA LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO LA RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA LE SEA DESFAVORABLE. El carácter de parte a la víctima u ofendido del delito, en el recurso de apelación está reconocido jurisprudencialmente, con independencia de que la legislación adjetiva no lo disponga; por ende, está legitimado para participar activamente en el proceso penal, el cual incluye la segunda instancia. Así, en congruencia con los artículos 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (En su texto anterior a la reforma publicada en el diario oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en correlación con los diversos 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, para que pueda tener un verdadero acceso a la

justicia y ejercer eficazmente este derecho humano, deben notificársele la radicación y substanciación del recurso de apelación, para que pueda impugnar su admisión o el efecto o efectos en que fue admitido, citársele a la celebración de la audiencia de vista, para alegar lo que a su interés convenga, y si así lo estima conveniente, ofrecer las pruebas que considere pertinentes, al margen de no ser la parte procesal que interpuso el medio de impugnación, pues conforme al referido precepto constitucional, al igual que el imputado, cuenta con la prerrogativa a que se le designe un asesor jurídico, forma en que se garantiza el equilibrio procesal entre las partes; por tanto el incumplimiento de esos derechos, origina la reposición del procedimiento, en términos del artículo 173, apartado A fracción XIV de la Ley de Amparo, cuando la resolución de segunda instancia le sea desfavorable.

En la inteligencia de que las víctimas indirectas mencionadas, tienen el amplio derecho de designar asesor jurídico particular para que sean asesorados los mismos.

Por lo que, tomando en consideración que el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, al declinar la competencia a éste Organismo Jurisdiccional, remitió a éste Juzgado en un solo tanto en 94 tomos testimonio autorizado de la causa penal 5/2018 acumulada a las diversas 4/2018, 6/2018 y 7/2018 (Caso Ayotzinapa), y toda vez de que mediante auto de fecha dos de septiembre del presente año, se admitió el recurso de apelación que interpuso el Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, en contra del diverso de seis de agosto del año dos mil veinticuatro, motivo por el cual se ordenó la remisión de dicho expediente así como los tomos originales número 95, 96 y 97 a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso interpuesto, mismo que se admitió en el efecto devolutivo, el cual a la fecha no ha sido resuelto, y éste Juzgado no cuenta con duplicado de la causa penal en que se actúa.

Al efecto, gírese oficio a la Presidenta de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que de celeridad al recurso de apelación interpuesto y que se hizo mención en líneas anteriores.

Una vez que sea devuelto el expediente y se encuentre totalmente integrado el mismo, remítase a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación de los recursos de apelación interpuestos, mismos que se admiten en el efecto devolutivo.

Por lo que, tomando en cuenta que el procesado **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**, actualmente se encuentra interno en el **Centro Federa de Readaptación Social Número Uno el Altiplano con residencia en Almoloya de Juárez Estado de México**, y a fin de no retardar el procedimiento en perjuicio del procesado de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales en el estado y de manera directa vía electrónica al siguiente correo electrónico siguiente: jd01penal.toluca@piedomex.gob.mx, remítase exhorto al Juez Penal de Primera Instancia de Toluca Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el contenido íntegro del presente auto, al procesado **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**; hecho que sea deberán devolver el exhorto a su lugar de origen con las actuaciones que se practiquen al respecto por duplicado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 12, 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de no conculcar los derechos otorgados a las víctimas del delito en los preceptos antes mencionados, se ordena la notificación del presente auto a las víctimas indirectas siguientes:

1.- **BERTHA NAVA MARTÍNEZ**, MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA.

2.- **VÍCTIMAS INDIRECTAS: JAIME SOLÍS SERRANO, E INES GALLARDO SOLÍS**, DE LA VÍCTIMA DIRECTA DANIEL SOLÍS GALLARDO.

3.- **VÍCTIMA INDIRECTA SUSANA ALICIA MONTIEL SÁNCHEZ**, HERMANA DE LA VÍCTIMA DIRECTA: BLANCA MONTIEL SÁNCHEZ.

4.- **VÍCTIMA INDIRECTA MARISA MENDOZA CAHUANTZI (CONCUBINA DE LA VÍCTIMA), Y AFRODITA MONDRAGON FONTES**, MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA JULIO CÉSAR MONDRAGON FONTES.

5.- **VÍCTIMA INDIRECTA CARLOS ALBERTO LUGO LORENZO**, DE LA VÍCTIMA DIRECTA VÍCTOR MANUEL LUGO ORTÍZ.

6.- **VÍCTIMA INDIRECTA HUGO EVANGELISTA HERNÁNDEZ**, TÍO DE LA VÍCTIMA DIRECTA DAVID JOSUE GARCÍA EVANGELISTA.

Luego entonces y toda vez de que las víctimas indirectas JAIME SOLÍS SERRANO, manzana 8, lote 3, colonia René Juárez Cisneros, en Zihuatanejo, Guerrero.

VÍCTIMA INDIRECTA CARLOS ALBERTO LUGO LORENZO, con domicilio en Andador Robles, manzana 26, lote 10, colonia Tatagildo de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Gírese exhorto al Juez Penal en Turno de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, con residencia oficial en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho ordene a quien corresponda se traslade y constituya al domicilio ubicado en manzana 8, lote 3, colonia René Juárez Cisneros, en Zihuatanejo, Guerrero, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado, le notifique de manera personal el contenido del presente auto a la víctima indirecta **JAIME SOLÍS SERRANO**, explicándole de manera breve y sencilla el contenido del mismo para su conocimiento y efectos legales, en la inteligencia de que en caso de no encontrarla en la primera vez, deberá dejar citatorio de espera hasta logre su notificación, atento a lo dispuesto por los artículos 38, 39 del Código de Procedimientos Penales en el Estado; de igual forma, se le requiera para que en el momento de la notificación o dentro de los tres días hábiles

siguientes a la notificación, señale domicilio en ésta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, derivadas en Segunda Instancia, con apercibimiento de no hacerlo, se le tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada; hecho que sea deberá devolver el exhorto a su lugar de origen con las actuaciones que se practiquen al respecto.

Finalmente, gírese exhorto al Juez Penal en Turno de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho ordene a quien corresponda se traslade y constituya al domicilio ubicado en Andador Robles, manzana 26, lote 10, colonia Tatagildo de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado, le notifique de manera personal el contenido del presente auto a la víctima indirecta **CARLOS ALBERTO LUGO LORENZO**, explicándole de manera breve y sencilla el contenido del mismo para su conocimiento y efectos legales, en la inteligencia de que en caso de no encontrarla en la primera vez, deberá dejar citatorio de espera hasta logra su notificación, atento a lo dispuesto por los artículos 38, 39 del Código de Procedimientos Penales en el Estado; **de igual forma, se le requiera para que en el momento de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, señale domicilio en ésta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, derivadas en Segunda Instancia, con apercibimiento de no hacerlo, se le tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada;** hecho que sea deberá devolver el exhorto a su lugar de origen con las actuaciones que se practiquen al respecto.

Toda vez de que las víctimas indirectas **Marisa Mendoza Cahuantzin, Afrodita Mondragon Fontes y Bertha Nava Martínez Solís**, existe el antecedente de que se ordenó su notificación mediante estrados de este Juzgado; por lo que se ordena la notificación del presente auto a las víctimas indirectas mencionadas, mediante cédula que se fije en los estrados de este Organismo Jurisdiccional, lo cual deberá realizar el actuario judicial; **de igual forma, se les requiera para que en el momento de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, señale domicilio en ésta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, derivadas en Segunda Instancia, con apercibimiento de no hacerlo, se le tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada.**

Se ordena turnar el presente auto a fin de que el Actuario Judicial realice la publicación correspondiente, atento a lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE DE MANERA PERSONAL A LOS PARTICIPES EN EL PROCESO Y CUMPLASE.-

Así, lo acordó y firma la Ciudadana licenciada **Cecilia Crokman Flores**, Encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo por Ministerio de Ley, en atención al oficio número 2264, de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós, suscrito por el Doctor EDGARDO MENDOZA FALCON, Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien actúa ante la licenciada **Ma. Sagrario Aparicio Pérez**, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.-

Al efecto, gírese oficio al presidente del tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que ordene a quien corresponda realice el trámite respectivo y se publique el presente acuerdo en la página de edictos de ese tribunal.

Toda vez que la **VICTIMA INDIRECTA CARLOS ALBERTO LUGO LORENZO**, con domicilio en Andador Robles, manzana 26, lote 10, colonia Tatagildo de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho ordene a quien corresponda se traslade y constituya al domicilio ubicado en Andador Robles, manzana 26, lote 10, colonia Tatagildo de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado, le notifique de manera personal el contenido del presente auto a la víctima indirecta **CARLOS ALBERTO LUGO LORENZO**, explicándole de manera breve y sencilla el contenido del mismo para su conocimiento y efectos legales, en la inteligencia de que en caso de no encontrarla en la primera vez, deberá dejar citatorio de espera hasta lograr su notificación, atento a lo dispuesto por los artículos 38, 39 del Código de Procedimientos Penales en el Estado; de igual manera deberá hacerle entrega de la copia certificada que se adjunta al presente exhorto del auto de plazo **constitucional de fecha cinco de marzo de dos mil tres, el cual se ordena su notificación en los términos precisados por el tribunal de alzada, como se ciñó en líneas anteriores;** hecho que sea deberá devolver el exhorto a su lugar de origen con las actuaciones que se practiquen al respecto.

En cuanto a las víctimas indirectas **HUGO EVANGELISTA HERNÁNDEZ Y SUSANA ALICIA MONTIEL SÁNCHEZ**, tomando en cuenta que tienen su domicilio **el primero** en calle Cedros número 303, colonia Cirianes II, Iguala de la Independencia; **el segundo** con domicilio en calle Ignacio Comonfort 501, colonia kínder o a un costado del kínder de la población de Santa Teresa Municipio de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 del Código de Procedimientos Penales en el estado, se instruye al actuario judicial de este Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios señalados con anterioridad, para que les notifique de manera personal a la víctima indirecta el presente auto en los términos precisados por el tribunal de alzada en proveído de ocho de diciembre de dos mil veinticinco el cual se encuentra

inserto en el presente, debiéndole explicar de manera breve y sencilla el mismo, en la inteligencia de que en caso de no encontrar a la persona buscada a la primera vez, deberá dejar citatorio de espera levantando su acta circunstanciada.

Finalmente, y toda vez de que se desconoce el domicilio actual de los ofendidos **BERTHA NAVA MARTÍNEZ** (madre del agraviado JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA); **AFRODITA MONDRAGÓN FONTES; y MARISA MENDOZA CAHUATZI** (madre y concubina respectivamente del agraviado JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES); y a esta fecha no se les ha notificado legalmente del auto de plazo constitucional de fecha cinco de marzo del año dos mil veintitrés, pronunciado por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales federales con sede en Heroica Matamoros Tamaulipas, en contra del procesado, por el delito y agraviados mencionados, así como del auto de veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, que admite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y defensor público de la federación, así como el procesado ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el tribunal de alzada, en auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, se ordena la apertura del procedimiento de búsqueda del domicilio actual de los ofendidos **BERTHA NAVA MARTÍNEZ** (madre del agraviado JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA); **AFRODITA MONDRAGÓN FONTES; y MARISA MENDOZA CAHUATZI** (madre y concubina respectivamente del agraviado JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES); al efecto, con fundamento en los artículos 17, 20 apartado B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 37 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, gírese oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad, al SUBDELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANODEL SEGURO SOCIAL (IMSS), IGUALA, GUERRERO, al Apoderado o Representante Legal de Teléfonos de México S.A de C.V., para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informe si en esa dependencia existe registro de domicilio a nombre de los ciudadanos **BERTHA NAVA MARTÍNEZ, AFRODITA MONDRAGÓN FONTES y MARISA MENDOZA CAHUATZI; bajo apercibimiento de no enviar la información correspondiente dentro del término indicado, se les impondrá una multa de diez unidades de medida** y actualización de conformidad al decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios, y esta se cobrará por conducto de su pagador.

Debiendo informar el cumplimiento que le de a dicha petición o impedimento legal que tenga para hacerlo

Por lo que, tomando en cuenta que el procesado **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**, actualmente se encuentra interno en el **Centro Federa de Readaptación Social Número Uno el Altiplano con residencia en Almoloya de Juárez Estado de México**, y a fin de no retardar el procedimiento en perjuicio del procesado de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 20 apartado B de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales en el estado y de manera directa al Juez Penal de Primera Instancia de Toluca Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el contenido integro del presente auto, al procesado **ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA**; hecho que sea deberán devolver el exhorto a su lugar de origen con las actuaciones que se practiquen al respecto por duplicado.

Mediante oficio infórmese de lo anterior, al Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes

Se ordena turnar el expediente a fin de que el Actuario Judicial realice la publicación y notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 40 del código de procedimientos penales del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS PARTICIPES EN EL PROCESO Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **CARLOS MEZA ROMÁN, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo**, quien actúa por ante la licenciada **MA. SAGRARIO APARICIO PÉREZ**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fé.- Doy fe.-

"Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste".

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.



Lic. Ma. Sagrario Aparicio Pérez.